Dictamen del señor fiscal de la Exma.
Corte Suprema de Justicia don Manuel
Camilo Vial en el recurso de fuerza
promovido por los señores prebendados
de la Iglesia Metropolitana de Santiago
doctores don Juan Francisco Meneses
i don Pascual Solis Obando.
(Continuacion.)

Fuera de esto, es tal su ilegalidad, que se ha quebrantado en todo i abiertamente el precep-to de la lei 6. 

tit. 8. 

lib. 1. 

de la Nov. la cual ordena a los Prelados eclesiásticos, que cuando procedan a la correccion i castigo de sas súbditos, no olviden el precepto del Tridentino i demas disposic ones canónicas para exhortarlos i amonestarlos con toda bondad i caridad; procurando evitar con tiempo i prudencia los delitos, para no tener el dolor de castigar los reos; escusando que se hagan públicas, con deshonor del estado eclesiástico, aquellas manchas i defectos que ofenden la pureza i buen ejemplo del sacerdocio; i cuando se vean en la necesidad de formar procesos, i proceder al correspondiente castigo, procuren no apartarse de lo que el mismo Concilio les advierte; para que las correcciones i aplicaciones de las penas condiguas no vulneren el decoro i estimacion que deben observar los Ministros del Santuario. . ..

De la misma manera se ha traspasado la lei 9 del propio tít., lib. i Código, que dice: "no debiéndose usar de las censuras sino es insubsidium, conforme a la disposicion de los cánones sagrados, i al tenor de lo que está mandado por el Santo Concilio de Trento en la ses. 25 de Regul. cap. 3. o, se encargará a los Ordinarios, que observen la dicha disposicion conciliar i canónica, i no solo que la u en con toda la moderacion debida, sino tambien que se abstengan de fulminarlas, siempre que con los remedios ordinarios de la ejecucion real o personal, se pueda ocurrir a la necesidad de imponerlas; i que solamente se valgan de ellas, cuando no se puedaproceder a alguna de dichas ejecuciones contra los reos, i estos se mostrasin contumaces en obedecer los decretos de los jueces eclesiásticos... Esta disposicion es conforme al art. 10 del Concordato de 1737, i Su Santi-dad manda espresamente a los Arzobispos i Obispos, por el Breve de 14 de setiembre del mismo año, que observen dicho articulo, como se ve en la nota 6. de la citada lei.